

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBECAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

QUE, el artículo 350 Ibídem, señala que *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista y tecnológica, la investigación, innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016 dispone que: *... “Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una forma democrática, colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos” ...*;

QUE, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Efectos de la formación y la capacitación. - la formación y la capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”*;

QUE, el artículo 209 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Efectos de la formación y capacitación. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirá los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH y cumplir con el objeto multiplicador”*;

QUE, el artículo 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi... *“Las becas y ayudas económicas para formación rigen para los y las docentes titulares auxiliares y agregados de la UTC, que cursen doctorados y maestrías nacionales o internacionales con trayectoria profesional o de investigación. La UTC podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas y ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser*

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

realizado en la misma institución antes de su jubilación. La realización de los programas de doctorado será bajo la modalidad establecida en la institución en la que estudie, dentro o fuera del país. El trámite, requisito y demás aspectos se regulará en el instructivo creado para el efecto”;

QUE, el artículo 100 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior- Garantía del perfeccionamiento académico. – *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño”;*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

QUE, el artículo 102 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. – *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios”;*

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación;

QUE, el artículo 221 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. – *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las Instituciones Formación Técnica y Tecnológica Públicas elaborarán el plan anual de perfeccionamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño”;*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBECCAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- Los programas de cuarto nivel, doctorados o posdoctorados que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.
- El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, facilidades dentro de la carga laboral, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en coordinación con las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, deberán establecer los parámetros y procedimientos para su devengación

QUE, la Procuraduría General del Estado mediante oficio OF.PGE N° 05547 de fecha 02-09-2019, del pronunciamiento; *“en atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 de la LOSEP y 210 del RGLOSEP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del RCEPISSES, cuando las instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de postgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones, los mismos se encuentran obligados a devengar o transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios;*

QUE, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi de las funciones del Vicerrectorado Académico... *“numeral 1: Dirigir y supervisar la gestión de las funciones sustantivas”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi de las funciones de la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas...artículo 17.- *“Validar el plan de perfeccionamiento académico de cuarto nivel para profesores e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi de las funciones de la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas...artículo 17.- *“Emitir informe favorable o desfavorable a las peticiones de los profesores e investigadores titulares para becas o ayudas económicas según la normativa vigente, para su aprobación en el Consejo Universitario”;*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

RESUELVE

Expedir el:

REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que se dará cumplimiento a la obligación de devengación que tienen el personal académico beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o comisión de servicio con remuneración, para procesos de formación académica de cuarto nivel.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento se aplicará a los beneficiarios en estricto cumplimiento para las unidades académicas y administrativas responsables de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de devengación.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Devengación.** - Constituye las actividades académicas obligatorias a realizar por los beneficiarios de becas, ayudas económicas, o licencias, comisiones de servicio con remuneración; con carácter retributivo orientada hacia el fortalecimiento de los procesos académicos de formación, investigación o vinculación;
- Transferencia del Conocimiento.** - Conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento, potenciando así el desarrollo económico y social. La transferencia del conocimiento podrá desarrollarse al interno o fuera de la institución en los procesos académicos de formación, investigación o vinculación;
- Informe de devengación.** - Consiste en informar a la unidad responsable del seguimiento y ejecución del plan de devengación, sobre las actividades que realizan los beneficiarios, como cumplimiento de su obligación.
- Devengante.** - Constituye el personal académico beneficiario de becas, ayudas económicas, licencias, o comisiones de servicio con remuneración; y,
- Permanencia.** - Tiempo de Devengación, para el caso de ayudas económicas o becas con licencia, o comisión de servicios con remuneración el tiempo de devengación será el triple de la duración de los estudios. Para el caso de adjudicaciones de licencias o comisiones de servicios con remuneración el tiempo de devengación será el triple de tiempo total otorgado por la licencia o comisión conferida.

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBECAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección Primera Unidades Responsables

Artículo 4.- Las Facultades y Extensiones serán las responsables de:

- a) Elaborar el plan general y anual de devengación (considerando dos períodos académicos y sus correspondientes recesos) de manera particular de cada uno de los beneficiarios, en coordinación con el docente, unidades académicas de Investigación, Vinculación y Posgrado, el cual deberá ser remitido a la Dirección de Talento Humano para su conocimiento y trámite pertinente.
- b) Realizar el seguimiento y validación de manera semestral a las actividades de devengación ejecutadas por el docente, evidenciadas mediante informe de las diferentes unidades académicas relacionadas con la actividad de devengación que desarrolla el docente, conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.
- c) Remitir a la Dirección de Talento Humano y la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas el informe anual de seguimiento y ejecución del plan general de devengación por cada beneficiario.
- d) Coordinar con las Unidades Académicas la inserción de los docentes beneficiarios, para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Art. 9 de este Reglamento.

Artículo 5.- La Dirección de Talento Humano será responsable de:

- a) Informar al devengante del seguimiento de las actividades de devengación con base al informe reportado por la Facultad o Extensión.
- b) Notificar al devengante el tiempo restante de devengación.
- c) Remitir para análisis de la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas un informe consolidado del cumplimiento total del proceso de devengación.

Artículo 6.- La Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas será responsable de:

- a) Elevar un informe al Consejo Universitario sobre la finalización de estudios de los beneficiarios en el que constará la certificación de la fecha de finalización.
- b) Comunicar a las Facultades, Extensiones y Dirección de Talento Humano, la nómina de docentes que se encuentran en proceso de devengación, para inicio del trámite pertinente.
- c) Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el informe que determine el tiempo de devengación.
- d) Remitir para resolución del Consejo Universitario un informe consolidado (académico, investigativo, vinculación) de cumplimiento total o incumplimiento del proceso de devengación con base al informe entregado por la Dirección de Talento Humano, con el cual el Consejo Universitario autorizará la suscripción del acta de liquidación del contrato de devengación o el inicio de la fase preliminar del proceso coactivo.

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Sección Segunda

Responsabilidades de los beneficiarios de becas, ayudas económicas o licencias, comisiones con remuneración

Artículo 7.- Responsabilidades. – El personal académico beneficiario, deberán:

- Informar de manera motivada e inmediata a la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas sobre la finalización de sus estudios, adjuntando copias certificadas del título y/o acta de grado y/o certificado de fin de estudios;
- Suscribir el contrato y/o adendum de devengación;
- Suscribir y ejecutar de manera general y anual un plan de actividades de devengación (considerando dos períodos académicos y sus correspondientes recesos), en coordinación con la Facultad o Extensión, las unidades académicas de Investigación, Vinculación y Posgrado;
- Reportar a la Facultad o Extensión, las actividades de devengación ejecutadas con los documentos de respaldo, según corresponda, y en los plazos y términos establecidos;
- Solicitar a Rectorado la liquidación del contrato de devengación, una vez que ha culminado el proceso de devengación;
- Suscribir el acta de liquidación del contrato de devengación una vez que haya concluido el proceso de devengación, considerando el cumplimiento de las actividades.

CAPITULO III MECANISMOS DE DEVENGACIÓN

Artículo 8.- Mecanismos de Devengación. - La devengación se la realizará en la Universidad Técnica de Cotopaxi en sus diferentes Facultades, Extensiones y/o Unidades Académicas.

Artículo 9.- Actividades de devengación. - Se considerarán actividades de devengación, las siguientes:

- Coordinación y / o participación en proyectos de investigación, innovación, vinculación o de interés institucional;
- Publicaciones académicas, científicas u obras relevantes.
- Dirección de trabajos de titulación de programas de cuarto nivel;
- Participación como miembro de tribunal en disertaciones de trabajos de titulación de posgrado;
- Participación como docente de Posgrado o Educación Continua en la institución;

El devengante deberá cumplir con cada uno de los mecanismos señaladas.

Artículo 10.- Coordinación y / o participación en proyectos de investigación, innovación, vinculación. - A efectos de devengación bajo este mecanismo se establece las siguientes modalidades:

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG-DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL-2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- **Proyectos de investigación, innovación, vinculación.** - Las Direcciones Generales de Investigación y Vinculación deberán integrar a los docentes beneficiarios en los diferentes grupos de investigación en calidad de coordinador o participante de uno o varios proyectos, para lo cual se deberá considerar el perfil profesional en relación a las líneas de investigación de la Institución, con la finalidad de dirigir y desarrollar proyectos de investigación.
- **Proyectos de investigación formativa de tercero y cuarto nivel.** - Las Facultades y Extensiones deberán integrar a los docentes beneficiarios en los diferentes proyectos de investigación formativa en calidad de Coordinador o Participante de uno o varios proyectos, para lo cual, se deberá considerar el perfil profesional en relación a las líneas de investigación de la institución con la finalidad de dirigir y desarrollar los proyectos de investigación.
- **Participación en proyectos de interés institucional.** - Para efecto de devengación, se entenderá como participación en proyectos de interés institucional aquellos solicitados por la institución, por iniciativa propia o a petición de cualquier institución pública o privada nacional o internacional.

Devengará bajo este mecanismo cuando se realice la actividad investigativa coordinando o participando en proyectos de investigación, cada uno con una duración de veinticuatro meses de manera continua o discontinua durante el período de devengación, lo cual deberá ser avalado por la Dirección General de Investigación.

TIEMPO DE DEVENGACIÓN	CANTIDAD
De 2 a 4 años	1 proyecto
De 4 a 6	2 proyectos
De 6 años en adelante	3 Proyectos

Artículo 11.- Publicaciones académicas y científicas. - Para efecto de devengación, se entenderá por este mecanismo a la divulgación científica relacionada con el campo amplio de conocimiento donde ejerza la docencia e investigación, publicada en revistas de alto impacto reconocidas por el CACES, en vigencia al momento de la presentación de los informes correspondiente al cumplimiento a las actividades establecidas en el plan general de devengación. Se aceptarán:

- **Artículos académicos o científicos.** - Publicaciones que se encuentren en revistas que cumplan con los parámetros de revisión de pares recogidas en bases de datos internacionales que contengan ISSN (International Standard Serial Number) o ISBN y que cumplan con los parámetros establecidos para la validación de obras de relevancia, señalado en el reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.
- Se aceptarán artículos académicos o científicos con un número máximo de cuatro autores con filiación UTC, en el campo amplio del conocimiento en el que ejecuta sus actividades de docencia e investigación.

Para reporte de estas actividades de compensación se presentará cualquiera de los documentos que se detallan, siempre que sean posteriores a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

se le otorgó la beca, ayuda económica, licencia o comisión de servicios con remuneración; los mismos que se deberán ser validados por la Dirección General de Investigación.

a) En correspondencia al tiempo de devengación;

TIEMPO DE DEVENGACIÓN	CANTIDAD
De 1 a 2 años	1 Artículo u obra relevante artística relevante
De 3 a 6 años	2 Artículo u obra relevante artística relevante
De 6 años en adelante	3 Artículo u obra relevante artística relevante

Artículo 12.- Dirección de Trabajos de Titulación de Programas. - Se entenderá para efecto de devengación que el devengante deberá dirigir un trabajo de titulación de posgrado por cada dos años de devengación, o dos trabajos de titulación de grado por semestre, lo cual podrá ser acumulativo, las Facultades y Extensiones, así como la Dirección de Posgrado deberán priorizar en la planificación académica la participación de los docentes beneficiarios.

El devengante que tenga un tiempo menor a un año para su devengación, deberá dirigir un trabajo de titulación, siempre que exista necesidad institucional. El devengante también podrá dirigir o co-dirigir trabajos de titulación de doctorado de docentes de la institución que se encuentren en proceso de formación doctoral.

TIEMPO DE DEVENGACIÓN	CANTIDAD
De 1 a 3 años	1 Co-dirección de Trabajo de Titulación de Doctorado.
De 4 a 6 años	2 Co-dirección de Trabajo de Titulación de Doctorado.
De 6 a 9 años	3 Co-dirección de Trabajo de Titulación de Doctorado.
Más de 9 años	4 Co-dirección de Trabajo de Titulación de Doctorado.
De 1 a 4 años	1 Dirección de Trabajo de Titulación de Doctorado.
De 5 a 8 años	2 Direcciones de Trabajo de Titulación de Doctorado
Más de 9 años	3 Direcciones de Trabajo de Titulación de Doctorado.

Artículo 13.- Participación como miembro de tribunal en disertaciones de trabajos de titulación de posgrado. - El devengante deberá participar en calidad de miembro de tribunal evaluador de la disertación de trabajos de titulación de grado y posgrado, según la planificación establecida por las

Sesión Ordinaria N° 4 de Consejo Universitario, del 25 de abril de 2024; Resolución punto N°7
Latacunga - Ecuador

www.utc.edu.ec

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Facultades y Extensiones y la Dirección de Posgrado, el cual no podrá superar seis (6) por periodo académico; la Dirección de Posgrado deberá priorizar en la planificación académica la participación de los docentes beneficiarios.

Miembro de Tribunal de Trabajos de Titulación	Equivalencia
Participación como miembro de 6 trabajos de titulación de Posgrado	1 Dirección de Trabajo de Titulación de Posgrado.
Participación como miembro de 6 trabajos de titulación de Grado	1 Dirección de Trabajo de Titulación de grado.

Artículo 14.- Participación como Docente de Posgrado. - Se entenderá para efecto de devengación que el devengante deberá dictar módulos en los programas de maestría que oferte la institución, considerando el requerimiento institucional, la Dirección de Posgrado deberá priorizar en la planificación académica la participación de los beneficiarios, sin derecho a honorarios, considerando el siguiente cuadro:

TIEMPO DEVENGACIÓN	DE	MÓDULOS	EQUIVALENTE (Art. 11)
1 a 4 años		2 módulos	1 Artículo u obra artística relevante
5 a 10 años		3 módulos	2 Artículos u obra artística relevante
De 10 años en adelante		4 módulos	3 Artículos u obra artística relevante

Artículo 15.- Participación como Docente en Cursos de Educación Continua. - Se entenderá para efecto de devengación que el devengante deberá dictar curso, seminarios u otros de acuerdo a la planificación de la Dirección de Educación Continua, previa autorización de la Dirección de Vinculación, considerando el requerimiento institucional, la Dirección de Educación Continua deberá priorizar en su planificación la participación de los beneficiarios, sin derecho a honorarios, considerando para el efecto el equivalente de cuarenta horas (40) por un módulo de maestría.

CAPÍTULO IV

Parámetros de Operatividad de la Devengación

Artículo 16.- Devengación.- El personal académico beneficiario iniciará su período de devengación una vez que suscriba el contrato de devengación.

El Consejo Universitario una vez que avoca conocimiento de la culminación de estudios deberá resolver finalizar los beneficios, y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el instrumento legal que permita definir el valor económico entregado y los días efectivamente utilizados.

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

El Personal Académico entregará en la Dirección de Asesoría Jurídica el informe de la Dirección de Talento Humano sobre su proceso de estudios y de la Dirección Financiera sobre los valores económicos efectivamente utilizados y suscribirá el instrumento legal correspondiente.

Artículo 17.- Plan general y anual de devengación.- Las Facultades o Extensiones definirá un plan general y anual de devengación considerando los períodos académicos y sus correspondientes recesos de manera individual de cada uno de los beneficiarios en coordinación con la Dirección de Talento Humano y las Unidades Académicas de Investigación, Vinculación y Posgrado.

El plan deberá remitirse en un plazo máximo de treinta días a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para conocimiento y trámite, con la finalidad de legalizar la fecha de inicio del período de devengación y realizar el seguimiento respectivo.

Para la elaboración del plan general se tendrá en consideración los mecanismos de devengación considerados en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Informe de devengación. – Las Facultades y Extensiones deberán realizar de manera semestral el seguimiento y validación de las actividades de devengación desarrolladas por el devengante en base al plan de devengación definida y remitir un informe del seguimiento de las actividades del plan de devengación realizadas por el devengante para conocimiento y trámite pertinente de la Dirección de Talento Humano.

La Dirección de Talento Humano deberá informar a los beneficiarios del seguimiento de las actividades de devengación con base al informe reportado por la Facultad o Extensión, notificando el tiempo restante de devengación.

Artículo 19.- La Dirección de Talento Humano elaborar un informe consolidado del cumplimiento total del proceso de devengación y elevará a conocimiento de la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas para su validación y posterior análisis en el Consejo Universitario.

De ser favorable el informe, se autorizará la suscripción del acta de liquidación del contrato de devengación.

Artículo 20.- Suscripción del Acta de liquidación de la devengación. – Mediante resolución favorable del Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el Acta de liquidación de la devengación de estudios de cuarto nivel, autorizando al devengante y sus garantes la suscripción, quedando a salvo de cualquier obligación dentro de lo establecido.

CAPÍTULO V DIFERIMIENTO DEL PERÍODO DE DEVENGACIÓN

Artículo 21.- Diferimiento del período de devengación. – El devengante podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano la suspensión de su proceso de devengación en cualquier momento, ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual presentará la solicitud debidamente

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

sustentada con la documentación de respaldo y la propuesta de una nueva planificación de las actividades de devengación.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO, ABANDONO O FALLECIMIENTO EN EL PROCESO DE DEVENGACIÓN

Artículo 22.- Incumplimiento o Abandono. - En el caso que el devengante no cumpliera con el plan de devengación; abandone o cese en funciones en la institución durante el proceso de devengación sin concluirlo, deberá ser obligado a restituir los valores recibidos por concepto de beca, ayuda económica, licencia o comisión de servicios con remuneración de conformidad en la siguiente fórmula.

1. Tiempo de permanencia en la institución	70% del valor económico recibido por el devengante
2. Reproducción de conocimientos	30% del valor económico recibido por el devengante

Para el efecto la Dirección Financiera tomará en consideración los porcentajes señalados anteriormente de tal manera que se deberá disminuir el tiempo de permanencia transcurrido y la reproducción de conocimientos efectuada por el devengante en consideración al tiempo total de permanencia y el total de obligaciones en la reproducción de conocimientos establecidas en el plan general.

La Dirección de Talento Humano informará a la Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas respecto a estos aspectos.

La Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas informará al Consejo Universitario sobre estos casos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 23.- Muerte del devengante. - En el caso de fallecimiento del personal académico, se extinguirá las obligaciones existentes por este proceso de devengación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento de devengación será aplicable para los programas de estudio de cuarto nivel mediante la asignación de becas, ayudas económicas con licencias y comisión de servicios con remuneración.

SEGUNDA. - La Comisión Administradora de Becas hará una valoración de la documentación consignada por la Dirección de Talento Humano y determinará si cumple lo establecido en la presente normativa.

	REGLAMENTO DE DEVENGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSEG-REG- DEVBEAS-010-001
		VERSIÓN: ABRIL- 2024
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

TERCERA. - Para el caso de autoridades académicas, el proceso de devengación de reproducción de conocimientos se lo cumplirá con el desarrollo de su gestión sin tener que cumplir con los mecanismos de devengación establecidos en el presente reglamento mientras dure en sus funciones. Una vez que cesen en sus funciones deberán cumplir acorde a este reglamento en la parte proporcional que falte para culminar la reproducción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los beneficiarios que, a la fecha de expedición del presente reglamento, no iniciaron el proceso de devengación, tendrán un plazo de sesenta días a partir de la fecha de expedición de la presente normativa, para presentar la documentación requerida para el proceso de devengación ante el Decano de la Facultad o Director Ejecutivo de Extensión y se someterán a las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA: La Comisión Administradora de Becas y Ayudas Económicas analizará a aquellas peticiones sustentadas documentalmente de docentes que por requerimiento institucional comenzaron su proceso de devengación con anterioridad a este reglamento, la Comisión Administradora de Becas en coordinación con las Unidades Académicas y la Dirección de Talento Humano validará los procesos de reproducción de conocimientos, en virtud de atender las peticiones de los solicitantes.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en segunda y definitiva instancia mediante resolución No. UTC-DSG-RCU-2024-SO-N4-P7-Nº049 por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria No. 4 del 25 de abril de 2024.

Lo certifico:

Abg. Klever Rumaldo Caguana Chimborazo, Mgtr.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO